



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° **010** -2026 -GRJ/GRDS

Huancayo, 03 FEB 2026

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Memorando N° 40-2026-GRJ-ORAJ, de fecha 12 de enero de 2026; Opinión Legal N° 003-2026-GRJ/ORAJ-KMB, de fecha 12 de enero de 2026; Memorando N° 017-2026-GRJ/GRDS, de fecha 08 de enero 2026; Oficio N° 538-2025-GRJ/DREJ-OAJ de fecha 26 de diciembre de 2025; solicitud del señor Cesar Augusto Condor Uceda sobre nulidad de oficio; y demás documentos que obra en el presente expediente; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 01 de diciembre de 2025 el señor Cesar Augusto Condor Uceda solicita la nulidad de oficio de la adjudicación otorgada y resolución de encargatura al cargo de Director de la UGEL Chupaca-Año 2026;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto como antecedentes, la base legal que servirá de análisis para la presente opinión será la establecida en el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444, referido a los Principios del Procedimiento Administrativo, desarrollo en el numeral 1) sub numeral 1.1) Principio de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Por consiguiente, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de la normas, principios y parámetros legales que establecen nuestro ordenamiento jurídico vigente, debiendo actuar solo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita; de tal forma que se respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, en cuanto a la nulidad de los actos administrativos, conforme lo establece el numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento administrativo General-Ley N° 27444, señala que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.”;

GRDS	
REG. N°	10143413
EXP. N°	6283230



Gobierno Regional Junín



Que, siguiendo la línea, respecto a la declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo, el numeral 11.2 del artículo 11° del mismo cuerpo normativo antes mencionado, refiere que "La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad"; de la misma forma, el numeral 213.1. del artículo 213° señala que "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, en ese sentido, **la nulidad de oficio de un acto administrativo es potestad que tiene la autoridad administrativa**, a su propia iniciativa, de dejar sin efecto un acto administrativo que está produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en una situación concreta, debido a que constata la existencia de un vicio de valides;

Que, en ese sentido, **la nulidad de oficio de un acto administrativo es la potestad que tiene la autoridad administrativa**, a su propia iniciativa, de dejar sin efecto un acto administrativo que está produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en una situación concreta, debido a que constata la existencia de un vicio de valides;

Que, en el presente caso, si el administrado considera que un acto administrativo es contrario al ordenamiento jurídico, debe presentarlo con los recursos administrativos (reconsideración y apelación), siendo las únicas vías idóneas para cuestionar la validez de un acto administrativo, dentro los plazos y condiciones legales establecidas en el artículo 217° y artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, y no a través de una solicitud de nulidad Oficio;

Que, mediante Opinión Legal N° 003-2026-GRJ-ORAJ-KMB de fecha 12 de enero de 2026, la Abog. Ena Milagros Bonilla Perez, Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye: declarar improcedente la solicitud de nulidad de oficio de la adjudicación otorgada y resolución de encargatura al cargo de Director de la UGEL CHUPACA-Año 2026, presentado por el señor Cesar Augusto Condor Uceda;

Que, en consecuencia, deviene en improcedente la solicitud de nulidad de oficio presentada por el administrado, en razón que la nulidad de oficio es una atribución de autoridad administrativa, y no una vía procedimental para los administrados, lo cual no se encuentra regulado en la normativa vigente como mecanismo de impugnación

Contando con la visación de la Oficina de Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los artículos 29° y 41° inciso c) por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de oficio de la adjudicación otorgada y resolución al cargo de Director de la UGEL Chupaca-





Gobierno Regional Junín

Año 2026, presentado por el señora Cesar Augusto Condor Uceda, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR A SALVO, el derecho del administrado de interponer los recursos administrativos de recurso de apelación, conforme lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO. – DEVOLVER, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente resolución, a las instancias correspondientes y a la parte interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de autorigina.

HYO 03 FEB 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)